
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A FRANCISCO POSADAS SERNAS, -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 48/2019, promovido por RAYMUNDO PALACIOS FLORES, por propio derecho, contra la sentencia de cinco de abril de dos mil dos, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 1598/1998 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 210/1997 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa, asalto, robo y robo de vehículo, en agravio de FRANCISCO POSADAS SERNAS y otro, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.
La Secretaría de Acuerdos
Lic. Liliana Santos Gómez.
Rúbrica.

(R.- 487449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

José Manuel y Herminia Praxedis ambos de apellidos Domínguez Quevedo, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Lorenzo López Cruz alias "Rufino Ortiz Farías", contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el nueve de agosto de dos mil doce, dentro del Toca Penal 1893/2012 por la comisión del delito de homicidio calificado, por auto de veinte de agosto de dos mil diecinueve, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 342/2019 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la parte ofendida dentro de la Causa Penal José Manuel y Herminia Praxedis ambos de apellidos Domínguez Quevedo, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, José Manuel y Herminia Praxedis ambos de apellidos Domínguez Quevedo, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 487180)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**

1

EDICTO:

En el juicio de amparo indirecto 1060/2018, promovido por MARTÍN MEDINA VILLARRUEL, contra actos del juez y secretario y actuario adscritos al Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente de Monterrey, Nuevo León, juez y secretario ejecutor adscritos al Juzgado Tercero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como del Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, consistente en el embargo practicado y orden de embargo dictada en el Juicio Mercantil Ejecutivo 717/2013, del índice del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados GERARDO DE NICOLÁS GUTIÉRREZ Y EUSTAQUIO TOMÁS DE NICOLÁS, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, quedando a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y díganseles que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos; asimismo, que se señalaron las nueve horas con siete minutos del cinco de noviembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a 26 de septiembre de 2019.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Lorena Guadalupe Frías Oviedo
Rúbrica.

(R.- 487557)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 384/2019
EDICTOS**

TERCERA INTERESADA

• **ERIKA LORENZEN MALDONADO.**

(DOMICILIO IGNORADO)

Por este conducto, **se ordena emplazar a la tercera interesada, dentro del juicio de amparo directo número 384/2019**, promovido por **Claudio Ávila Tobías**, contra actos del **magistrado de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

Acto reclamado: La sentencia de **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14, 16 Y 17.

Se hace saber a la tercera interesada que **debe presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista electrónica y en la que se fija en los estrados de este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 01 Octubre 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.
Lic. Juanita Azucena García Correa.
Rúbrica.

(R.- 487819)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 161/2018, promovido por José Jorge Díaz Sandoval, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México consistente en la sentencia dictada el veintiséis de marzo de dos mil dos, en el toca de apelación 144/2002, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el tres de enero de dos mil dos, por el Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en la causa penal 60/2001 (actualmente 381/2017 del Juzgado Penal de Primera Instancia de dicho Distrito Judicial); se dictó un acuerdo el once de septiembre de este año, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Felipe Vega Almazán, en virtud de ignorar su domicilio; por lo

que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por escrito de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 25 de septiembre de 2019.

Secretaria de Acuerdos. **Licenciada**

Angélica González Escalona. Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

(R.- 487599)

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Juicio de Amparo 91/2019-III

EDICTO

Emplazamiento a juicio a los terceros interesados Ana Ma. Escalante Heredia, Ana Luisa Paz Escalante, Laura Paz Escalante y Alejandro Paz Escalante.

En el Amparo 91/2019-III, promovido por **Álvaro Martín Riba**, contra actos reclamados al **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otras autoridades**, que consisten en la resolución que haya autorizado construir fuera de lo que dispone el **plan parcial del distrito urbano donde se encuentra la obra en construcción ubicada en avenida Tepeyac, número 5048, colonia Chapalita de Occidente en Zapopan, Jalisco**, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, se expide en

Zapopan, Jalisco, a 07 de octubre de 2019.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Ana Gema Gonzalez Moctezuma

Rúbrica.

(R.- 487820)

Estados Unidos Mexicanos

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 297/2019, promovido por JORGE HERNÁN SILVA CALVILLO, se ordena emplazar a los terceros interesados Jorge Ramos Díaz y Lilian Isaira Hernández, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 86/2016, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de septiembre de 2019. Secretaria

de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias

Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 487848)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO.

Juicio de amparo 391/2019, promovido por Jesús Pedroza Romero, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Unitaria en Materia Penal, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; reclama la sentencia de trece de julio de dos mil dieciocho del toca 231/2017 que confirma auto de formal prisión de dos de septiembre de dos mil dieciséis en el proceso penal 389/2005; se ordenó emplazar a las terceras interesadas María Félix Pedroza Romero y María Zeferina Pedrosa Romero por edictos, para que comparezcan en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señalen domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, se harán por lista; artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., 4 de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Claudia Cecilia Hirales Flores.

Rúbrica.

(R.- 487849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por ELIAZAR PÉREZ BÓRQUEZ, Amparo Directo Penal 283/2019, se ordena emplazar a los sucesores de Eusebio Guadalupe Zayas Zermeño, en su carácter de terceros interesados, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el trece de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 542/2015, relativo al expediente 880/2013, instruido en contra de ELIAZAR PÉREZ BÓRQUEZ, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de Eusebio Guadalupe Zayas Zermeño.

Hermosillo, Sonora, a 06 de septiembre de 2019.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 487850)

Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Diana Luisa Quintanar Cervantes, Marcos Aurelio Velázquez Cervantes y a la víctima indirecta, entendiéndose ésta al familiar o aquella persona física a cargo de la víctima directa (Rufina Santos Alameda). En el juicio de amparo número 432/2019-II, promovido por Salatiel Barbosa García, defensor público del quejoso Mauricio Ramírez García, contra actos de la Segunda Sala de Ejecución del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, a los referidos terceros interesados. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezcan si a sus intereses conviene, y se les hace de su conocimiento que de conformidad con el

artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, que deberán presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el juicio 432/2019-II. Pachuca de Soto, Hidalgo, treinta de agosto de dos mil diecinueve. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ TÉLLEZ.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Francisco Javier Álvarez Téllez.

Rúbrica.

(R.- 487858)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito Tapachula de
Córdova y Ordóñez, Chiapas EDICTO**

C. MARÍA DEL ROSARIO SALAZAR GÓMEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo número 267/2018, promovido por Jacobo Tagle Dobin, contra actos del Juez Vigésimo Quinto de los Penal, con sede en la Ciudad de México, y de otras autoridades, con fundamento en el artículo 239, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, sin número, y por auto de esta fecha se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercera interesada, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Pedro Castillo Castañón.

Rúbrica.

(R.- 487856)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO**

Lorenzo Gómez Hernández y Joaquín Pérez Hernández.
TERCEROS INTERESADOS, EN EL
LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN

En el juicio de amparo 554/2019, promovido por José Antonio Vázquez González, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento y Director del Centro de Reinserción Social de Sentenciados Número Cinco, ambos con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se dictó el acuerdo de cuatro de octubre del año en curso, que ordenó emplazarlos al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndoles saber que podrán presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las nueve horas con catorce minutos del veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 04 de octubre de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Tonatiuh Salazar Herrera

Rúbrica.

(R.- 487859)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

Para emplazar a: Enrique y Juan Manuel ambos de apellidos Sánchez Sánchez.

En el juicio de amparo número 680/2019-I, promovido por Juan Peña Padilla, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que hizo consistir en "... el auto de formal prisión de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, en autos de la causa penal 6/2019..."; se designó con el carácter de terceros interesados a Enrique y Juan Manuel, ambos de apellidos Sánchez Sánchez, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, segundo piso, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezcan al mismo, si a sus intereses convinieren, hasta treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publiquen en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las nueve horas con cuatro minutos del quince de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.

Sandra Daniela Saldaña Brambila
Rúbrica.

(R.- 487861)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

1. Jaime Sánchez Coyoli y 2. Gerardo Armando Sánchez Coyoli, parte tercera interesada en el juicio de amparo 585/2019-D, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Marcelino Fernández Tejedo, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Roberto Morales Martínez, contra actos del Juez de Control adscrito al Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro, con sede en la ciudad de Puebla, y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos a los referidos terceros interesados; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección de la parte quejosa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto preventivo, del escrito aclaratorio y del auto admisorio, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de septiembre de 2019.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Víctor Hugo Jiménez Loranca
Rúbrica.

(R.- 487886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTOS"

Al margen superior izquierdo aparece un sello con el escudo nacional y con el texto que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo DC-268/2019, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Grupo Capital Vertical, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, contra los actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la tercera interesada María Esperanza Vásquez González, se ha ordenado por auto de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, emplazarla a juicio por medio de *Edictos*, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el *Diario Oficial de la Federación*, como en el periódico de "*El Sol de México*", en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 488121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 259/2019

Quejoso: Arturo Rosales Velázquez

Tercero interesado: José Eduardo Baltazar Ramos

Se hace de su conocimiento que Arturo Rosales Velázquez, promovió amparo directo contra la resolución de diez de enero de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a José Eduardo Baltazar Ramos, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía

Rúbrica.

(R.- 488124)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 167/2019, promovido por Lemuel Sánchez Hernández (**sentenciados**), se ordenó emplazar por edicto a la tercera interesada María del Carmen May de la Cruz, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinte de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el toca de oralidad 16/2018-III-J, se señaló como autoridad responsable a la Tercera Sala Penal de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (Presidente), Elías Álvarez Torres y Margarita Nahuatt Javier, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 488476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito,
Tepic, Nayarit
J.A.I. 18/2019-IV
Al margen un sello oficial del escudo Nacional
EDICTO

A: David Hernández Hernández

En autos del juicio de Amparo 18/2019-IV, promovido por José Luis González Aguilera, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito y otra autoridad; se ordena emplazar al presente juicio al tercero interesado David Hernández Hernández, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Aguamilpa número 275, tercer piso, colonia Industrial, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designe asesor jurídico que lo represente en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo así, este Tribunal designará quien lo represente y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente
Tepic, Nayarit, 09 de octubre de 2019
El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Lic. Jovani Pazos Gómez.
Rúbrica.

(R.- 488478)

Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Juzgado
Primero de Distrito en el Edo.
Campeche, Cam.
Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:

A: Ángel González Ramírez.

En la causa penal 34/2011, instruida al encausado Francisco Santos Ávalos, por un delito de delincuencia organizada, se ordenó notificar por edicto al testigo Ángel González Ramírez, que deberá comparecer con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, a las trece horas del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve (Horario del Centro); lo anterior, para el desahogo de diligencias de carácter penal.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Grissell Rodríguez Febles
Rúbrica.

(R.- 488485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTOS

Rolando Castillo Jaime (tercero interesado)

En autos del expediente de amparo directo 307/2019, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Alicia Margarita Romero García o Alicia Romero García, contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, firmada el trece de febrero del año en curso, en el toca de apelación 1044/2018, se tuvo a Rolando Castillo Jaime, como tercero interesado en este asunto, ordenándose llamarlo al presente juicio y hacerle saber de los derechos y facultades previstos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Ahora bien, toda vez que no fue posible localizar el domicilio para llevar a

cabo dicha diligencia; en consecuencia, se le llama a este juicio de amparo por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para promover amparo adhesivo; quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia de la demanda de amparo de que se trata.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, esto es, en El Universal, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a ocho de agosto de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Acuerdos
Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo.
Rúbrica.

(R.- 488261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche
Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:

A: Jorge Alejandro Morales Bastarrachea, Jorge Manuel López Magaña y Luis Miguel Aldana Sánchez.

En la causa penal 34/2011, instruida al encausado MANOLO CÓRDOVA VIDAÑA, por un delito de delincuencia organizada, se ordenó notificar por edicto a las testigos Jorge Alejandro Morales Bastarrachea, Jorge Manuel López Magaña y Luis Miguel Aldana Sánchez, que deberán comparecer con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, a las once horas del seis de diciembre de dos mil diecinueve, (Horario del Centro); lo anterior, para el desahogo de diligencias de carácter penal.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.
Juez Primero de Distrito en el Estado
Grissell Rodríguez Febles
Rúbrica.

(R.- 488490)

Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal Juzgado
Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 1187/2019, promovido por **Yuliana Serrano Bravo**, quien bajo protesta de decir verdad refiere ser defensora particular del quejoso JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, se emplaza a juicio a M.J.G., por conducto de su madre FELICITA GÓMEZ ARCOS, parte tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de Octubre de 2019.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.
Lic. Rodrigo Courtois Yannini.
Rúbrica.

(R.- 488492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO

BLANCA JANETH CASTRO ÁLVAREZ

Y

ESTACIÓN DE SERVICIOS TERROGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de julio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo número **422/2019-II**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad, promovido por **JAVIER CÁRDENAS AUDELO**, contra actos del Juez de Primera Instancia del Fuero Común de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro, con sede en esta ciudad.

Se emplaza por esta vía a **BLANCA JANETH CASTRO ALVAREZ Y ESTACIÓN DE SERVICIOS TERROGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tercero interesado a efecto de que comparezca al juicio de amparo **422/2019-II**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en el Edificio “A” del Poder Judicial de la Federación ubicado en Carretera a Navolato número 10321 poniente, (kilómetro 9.5) primer piso, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80375, de esta ciudad, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo. Se le hace saber que están señaladas las **NUEVE HORAS DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en este juzgado, la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, con todos los requisitos de ley.

Culiacán, Sinaloa, veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Rosario del Carmen Álvarez Luna
Rúbrica.

(R.- 487863)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Juicio de Amparo 245/2019-IA
EDICTO

Amparo Indirecto: 245/2019

Quejoso: PERALVINA ROSAS LEDEZMA

Tercero interesado: YERALDINA LETICIA ROJAS LEDEZMA

Se hace de su conocimiento que Peralvina Rosas Ledezma, promovió amparo indirecto contra el embargo trabado sobre diversos bienes muebles de su propiedad, emitido por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Saltillo, en el juicio ejecutivo mercantil 612/2018, y actuarios de la adscripción de dicho órgano jurisdiccional, como autoridades ejecutora; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Yeraldina Leticia Rojas Ledezma, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, como es el periódico “Reforma”, y de esta ciudad, como lo es el diario “Vanguardia”, en esta ciudad; haciéndole saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve. Secretaria
adscrita al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con
residencia en esta ciudad.

Lic. Ana María Leticia Gómez Robledo.

Rúbrica.

(R.- 487867)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: Vanessa Martínez Ordaz. En el juicio de amparo número 549/2019-IV, promovido por **Daniel Rodas Mendoza**, por propio derecho, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo a la tercera interesada Vanessa Martínez Ordaz. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Hidalgo, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 549/2019-IV. Pachuca de Soto, Hidalgo, 06 de septiembre de 2019. LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. MARÍA DEL CARMEN MOYA.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. María del Carmen Moya.

Rúbrica.

(R.- 487868)

**Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal Juzgado
Primero de Distrito Pachuca,
Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Juicio de Amparo 1339/2018-V-B y sus acumulados 1345/2018 y 1346/2018.

Tercera interesada:
Yarit Idalit Solís Ortiz.

En acatamiento al auto de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1339/2018-V-B y sus acumulados 1345/2018 y 1346/2018, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Miriam Mendoza Bernal, Meidy Lorena Solís Mendoza y Alicia Elizabeth Solís Mendoza, contra el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, y actuario de su adscripción, de quienes reclamaron la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el expediente agrario 399/2013-14, así como la orden de ejecución de la sentencia definitiva dictada en el mismo y su cumplimiento; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercera interesada y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, Hidalgo, o bien, en su zona conurbada; apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente:
Pachuca de Soto, Hidalgo, 4 de septiembre de 2019.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Juvenal Hernández Rivera.

Rúbrica.

(R.- 487871)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coah.**

EDICTO

Amparo Directo Penal: 262/2019.

Quejosos: José Luis Martínez Torres y Juan Gabriel López Fernandez.

Tercero interesado: José Francisco Arteaga Hernández.

Se hace de su conocimiento que José Luis Martínez Torres y Juan Gabriel López Fernandez, promovieron amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, dentro del toca penal 77/2018; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado José Francisco Arteaga Hernández, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 20 de agosto de 2019.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila.

Lic. Karen Denys López Monsiváis.

Rúbrica.

(R.- 487875)

**Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 409/2019-V
-EDICTO-**

**AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.**

QUEJOSO: ODRACIR IREPAN PERALTA MALDONADO.

TERCERA INTERESADA: MARÍA CONSUELO SALGADO ALANÍS.

En los autos del amparo indirecto 409/2019-V, promovido por **Odracir Irepan Peralta Maldonado**, por auto de nueve de octubre de dos mil diecinueve, se decretó que se había agotado la investigación para emplazar a la tercera interesada **María Consuelo Salgado Alanís**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, realícese el emplazamiento de dicha persona por medio de edictos a cargo del presupuesto de egreso del Poder Judicial de la Federación, derivado de que el quejoso se encuentra privado de su libertad, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la tercera interesada que tiene el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 09 de octubre de 2019.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl.

Lic. Víctor Hugo Cortés Ruíz.

Rúbrica.

(R.- 487947)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

JOSÉ JULIÁN ROJAS GATICA Y GUADALUPE GATICA MORENO.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 837/2018, promovida por JORGE LUIS PALOMO RODRÍGUEZ, contra actos de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, la sentencia de nueve de junio de dos mil once, engrosada el diez siguiente, dictada en el toca penal 889/2010, y del entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, la sentencia de treinta de abril de dos mil diez, dictada en el proceso penal 355/2009, resultando como terceros interesados JOSÉ JULIÁN ROJAS GATICA y GUADALUPE GATICA MORENO, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de septiembre de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Licenciado Basilio René González Parra.

Rúbrica.

(R.- 488164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

TERCERO INTERESADO: CABLE Y COMUNICACIONES DE CAMPECHE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 90/2019, del índice de este tribunal, promovido por Andrea Aguilar Vega, por conducto de su apoderado Antonio Juan Martín Rodríguez, en contra del laudo de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, pronunciada por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 217/2017; por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14, y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, tercer piso, ala norte, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por conducto de quien pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua; ocho de octubre de dos mil diecinueve.
Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Ma. Elidé Rascón Chavira.

Rúbrica.

(R.- 488168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Jesús Hurtado del Toro; Rosa Isela Zúñiga Juárez; y, Multiservicios y Construcción.
(diversos terceros interesados)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 673/2019 laboral, promovido por el quejoso Pedro Cruz Pulido, a través de su apoderado legal, licenciado José Gerardo Varela Lamas, en contra del laudo de veintidós de mayo de la presente anualidad, dictado por la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral de origen expediente número 406/2017; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, a los diversos terceros interesados siguientes: Jesús Hurtado del Toro; Rosa Isela Zúñiga Juárez; y, Multiservicios y Construcción, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndoles saber a los aludidos terceros interesados que deberán presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, de ahí que si pasado este término, no comparecen por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo en cuestión, realizándose las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 10 de octubre de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.
Rúbrica.

(R.- 488169)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 214/2018, PROMOVIDO POR BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, AHORA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CONTRA JOYAMAR CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE E HILDA NAVARRO CONTRERAS, EN EL QUE LA ACTORA RECLAMA: EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$8'450,794.85 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL; EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS, GASTOS Y COSTAS; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", POR SER UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, HACIENDO SABER A **JOYAMAR CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE E HILDA NAVARRO CONTRERAS** QUE DEBERÁN PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN EL JUZGADO EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE MÉRITO Y ANEXOS, APERCIBIDAS QUE EN CASO DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO TÉRMINO POR SÍ O POR QUIEN PUEDA REPRESENTARLAS, SE CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO, HACIÉNDOLES LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR LISTA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTADOS DE ESTE JUZGADO.

PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS

Ciudad de México, 09 de agosto de 2019.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso.
Rúbrica.

(R.- 488829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio ordinario mercantil 486/2018**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** contra **RAFAEL MARTÍNEZ CASTILLO Y JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ NAVARRO**, en donde esencialmente se reclamó el pago de \$8'450,794.85 (ocho millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos noventa y cuatro pesos 85/100 m.n.) como suerte principal, más el pago de intereses moratorios y gastos y costas, con fecha **veinte de junio de dos mil diecinueve**, se dictó un auto que dice: "[...]con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese al presente juicio a **RAFAEL MARTÍNEZ CASTILLO y JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ NAVARRO** por medio de **EDICTOS**, a costa de la actora, que **se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "Diario de México"**, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente proveído por el tiempo que dure el emplazamiento, apercibidos que en caso de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por quien pueda representarlos, se continuará con el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista, que se fijará en los estrados de éste juzgado."

PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve.
 Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso.
 Rúbrica.

(R.- 488832)

Estados Unidos Mexicanos
 Estado de Guanajuato
 Poder Judicial del Estado
 Juzgado 10o. Civil de Partido
 León, Gto.
 EDICTO

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este juzgado, y anunciase el REMATE EN **PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble embargado en el presente juicio M37/08 promovido por **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ VILLASEÑOR en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos que derivan del presente asunto**, en contra de **SANDRA IVETH RODRIGUEZ ZAZUETA Y JUAN MIGUEL SAMANO LEPE** y que a continuación se describe:-

Casa habitación fincada sobre el lote de terreno marcado con el número 58, de la manzana 48, de la calle Cañada de los Vientos, número 125 del fraccionamiento Cañada del Refugio, primera sección, de esta ciudad, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:-

Al noreste: 20.00 metros con lote 59.-

Al noroeste: 15.00 metros con calle Cañada de los Vientos.-

Al sureste: 15.00 metros con los lotes números 55 y 54.-

Al suroeste: 20.00 metros con lote 57.-

Por lo que se señalan las **09:15 horas del día 02 de diciembre del año en curso**, para que tenga verificativo en el local de este juzgado, la audiencia de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **\$4'826,100.00** precio avalúo, convóquese a postores y cítese a acreedores .

"Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
 León Guanajuato; a 31 de octubre del 2019.
 La Secretaria del Juzgado Décimo Civil
Licenciada Ma. Graciela Romero Hernández
 Rúbrica.

(R.- 488835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO

VALENTÍN LÓPEZ GALVÁN

Le comunico que en los autos del juicio de amparo indirecto número **689/2019-IV**, promovido por Martha Sánchez Huerta, por propio derecho, contra actos atribuidos a los magistrados que integran la Primera Sala Colegiada Civil de Ecatepec, Estado de México, Estado de México, y otra autoridad, a quienes reclama **la sentencia de veintitrés de abril de dos mil diecinueve, dictada dentro del toca 282/2019, así como su ejecución**; al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercero interesado, Valentín López Galván, con fundamento en los artículos 27, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en cumplimiento a los autos de **nueve de septiembre y tres de octubre de dos mil diecinueve**, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y **en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**, que puede ser cualquiera de los siguientes: **Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada; Excélsior**; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por la quejosa, y que la audiencia constitucional está señalada para las **nueve horas del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve**; asimismo, se le otorga un plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurra ante este juzgado de distrito, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste, como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, le informo que se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; 3 de octubre de 2019.

Secretario adscrito al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México

Edgar Alán Guzmán Espinoza.

Rúbrica.

(R.- 487674)

Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 851/2019-5, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Sonia Marcela Rodríguez Gómez, contra actos que reclama del **Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Ernesto Rodríguez Cervantes, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de

derechos arriba indicado, en el que se reclama la **el auto de formal prisión emitido en contra de la quejosa por el delito de** incumplimiento de las obligaciones alimentarias, **dentro de la causa penal 26/2019 del índice de la autoridad responsable precisada con antelación.** Por ello, se hace saber a Ernesto Rodríguez Cervantes, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matricula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Licencia de conducir vigente, y en el caso de menores de edad, permiso para conducir vigente, o Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **nueve horas con veinte minutos del nueve de septiembre de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de agosto de 2019.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Ricardo Flores Abrego.

Rúbrica.

(R.- 487855)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84, Colonia Santa Petronila, C.P. 97000.
Mérida, Yucatán.

SARAI DE LOS ÁNGELES MEDINA CENTENO

Domicilio ignorado.

En el expediente 355/2019, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por MIGUEL MEDINA SANTOS, contra la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil quince, dictada por la referida Sala, en el toca penal 1037/2014, los autos del propio toca en ciento quince fojas útiles y los de la causa penal 215/2012 y los actos de ejecución atribuidos a la restante autoridad; se le tuvo como tercera interesada en este asunto, ordenándose emplazarla como tal, personalmente, para que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente.

Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dichas diligencias, con fundamento en 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo en vigor, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte agraviada atribuyó a las autoridades responsables lo siguiente: *"ACTO RECLAMADO: La injusta sentencia de Segunda Instancia pronunciada por la señalada autoridad responsable en fecha 18 dieciocho de marzo del año 2015, dictada en mi contra, en la que fui considerado como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO EN RAZÓN DE RELACIÓN, cometido en la persona quien en vida respondió al nombre de María del Carmen Centeno Manzano, en la que se me impuso la sanción corporal de 31 treinta y un años de prisión y a pagar en concepto de Reparación del daño a Rushbel Manuel Medina Centeno y a las menores María Monserrat, Sarai de los Ángeles y Escarlet Guadalupe de apellidos Medina Centeno, la suma de \$172,513.60 ciento setenta y dos mil quinientos trece pesos (sic) como indemnización por el fallecimiento de María del Carmen Centeno*

Manzano, y la cantidad de \$3,544.80 tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos, moneda nacional, en concepto de gastos funerarios. Sanción corporal que me encuentro compurgando desde el día 13 trece de junio de 2012 dos mil doce, fecha en la que fui privado de mi libertad con motivo del ARRAIGO decretado a solicitud del órgano persecutor en el Centro de arraigos de la Fiscalía General del Estado."

Asimismo, cabe señalar, que queda en la Secretaría de este Tribunal Colegiado, copia de la demanda de amparo a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Reforma, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito.

Lic. Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi
Rúbrica.

(R.- 487873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo

"Pachuca de Soto, Hidalgo, seis de junio de dos mil diecinueve. Visto el estado de que guardan los autos del juicio de amparo 237/2019-2, de los que se advierte que se encuentra señalada la audiencia constitucional para el día de hoy, y se advierte que a la data no obra el emplazamiento a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales **L.A.M.**

Ahora bien, tomando en consideración que mediante proveído de **nueve de mayo de la presente anualidad**, se ordenó la investigación de la referida tercero interesada sin obtener domicilio cierto y actual donde pueda ser emplazada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III del artículo 27, de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de doce de abril de dos mil diecinueve y por tanto se ordena el emplazamiento de la tercera interesada de identidad reservada de iniciales **L.A.M.**, por medio de **EDICTOS** en los que se exprese una relación sucinta de la demanda de derechos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, éste último a elección de la parte quejosa, **haciéndole saber a la tercera interesada en cita**, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Colonia Reserva Aquiles Serdán, Edificio "B", Planta Baja, Código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo, se apercibe a la tercera interesada de referencia que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Por ello, se le concede a la parte quejosa un término de **VEINTE DÍAS** contados a partir de la legal notificación del presente proveído para que en dicho término comparezca ante este Juzgado a recoger los edictos y justifique el pago de la publicación de los mismos.

Apercibida que de no cumplir con lo anterior, o de no manifestar y acreditar la imposibilidad que tengan para hacerlo, se sobreseerá el presente juicio de amparo, por falta de interés en su prosecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracción II de la Ley de Amparo y a lo que establece la Jurisprudencia de rubro: **"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO."**

Es aplicable al caso en concreto y a contrario sensu la siguiente jurisprudencia de rubro: **"EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACIÓN NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO."**

Pachuca, de Soto, Hidalgo, seis de junio de 2019
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Ruben Gutiérrez Lazcano
Rúbrica.

(R.- 488162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Los Mochis, Sinaloa
Amparo Indirecto
233/2018-2B
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, Sinaloa, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES ALGRICA, S.A. DE C.V. ("Algrica") tercera interesada

Domicilio ignorado

En el juicio de amparo **233/2018-2B**, promovido por GILDARDO GONZÁLEZ SALDIVAR, por su propio derecho y en carácter de apoderado legal de la quejosa ASAMBLEA SECCIONAL DE PRODUCTORES DE PAPA, y como representante común de las personas físicas Bernardo de la Vega Valladolid, Juan Carlos Vega Rivera, Gildardo González Trasviña, José Labastida Vargas, Miguel Ángel Eng Grijalba, Luis Javier Zazueta Ibarra, Antonio Rábago Alcalá, Jorge Benjamín López Rosas, Ernesto Ortégón Castro y Ricardo López Rosas, contra actos Los Magistrados integrantes de la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ("**Sala Regional**"). Ciudad de México, y otras autoridades, se reclama: de los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ("**Sala Regional**") de Ciudad de México:

La emisión del oficio de fecha 9 de abril de 2018 en el expediente del juicio de nulidad 280207/11-17-05-8 promovido por Algrica ("**Juicio de Nulidad**") por medio del cual se requiere el estricto cumplimiento del fallo de 29 de julio de 2012 dictado en el referido expediente ("**Acto Reclamado**" o "**Acto Impugnado**"), así como cualquier otro acto u orden de cumplimiento derivada o consecuente que permita u ordene permitir importar papa fresca para consumo sin cumplir con restricción sanitaria alguna.

ii) **Del Director en Jefe, del Director General Jurídico, del Director General de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras y del Director General de Inspección Fitozoosanitaria, del Especialista Agropecuario B responsable de la OISA localizada en Ciudad Reynosa, Tamaulipas; del Especialista Agropecuario C responsable de la OISA localizada en Mexicali, Baja California; del Especialista Agropecuario B responsable de la OISA localizada en Nogales, Sonora; del Especialista Agropecuario B responsable de la OISA localizada en Nuevo Laredo, Tamaulipas; del Especialista Agropecuario B responsable de la OISA localizada en Ciudad Juárez, Chihuahua; del Especialista Agropecuario C responsable de la OISA localizada en San Luis Río Colorado, Sonora; del Especialista Agropecuario B responsable de la OISA localizada en Tijuana, Baja California, todos dependientes del SENASICA, se reclama:**

(i) La inminente ejecución del Acto Reclamado o de la sentencia del 29 de julio de 2012 dictada en el Juicio de Nulidad que permitan importar papa fresca para consumo sin cumplir con restricción sanitaria alguna.

(ii) Cualquier acto emitido o por emitirse de manera inminente como consecuencia del Acto Reclamado o de la sentencia del 29 de julio de 2012 en el expediente del Juicio de Nulidad, sus actos derivados o que lo sustituyan.

Y respecto a la ampliación lo siguiente:

i) Los Magistrados integrantes de la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (la "**Sala**")

- La falta de emplazamiento al procedimiento llevado a cabo por la Sala en el expediente del juicio contencioso administrativo 28020/11-17-05-8 promovido por Algrica ("**Juicio Contencioso**").

- La falta de emplazamiento a la etapa de ejecución de la sentencia dictada en el Juicio Contencioso.

- La emisión del acuerdo de fecha 23 de abril ("**Segundo Oficio TFJA**") dictado en el Juicio Contencioso por medio del cual la Sala pretende dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa ("**Juzgado de Distrito**") mediante auto de 19 de abril de 2018, dictado en el expediente del juicio de amparo 586/2016 ("**Juicio de Amparo**").

Como se ignora domicilio de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES ALGRICA, S.A. DE C.V. ("Algrica"), tercera interesada en juicio, se hace saber la existencia amparo 233/2018-2B, admitido y se emplaza para que en treinta días ocurra al mismo, requiriéndole señale domicilio esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, la subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por lista que se fije en estrados este juzgado. La copia de demanda de amparo queda a su disposición en secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos y Fuente de Artemisa 2213, fraccionamiento Las Fuentes, altos, tercer piso, de Los Mochis, Sinaloa. Estos edictos se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Excelsior, de mayor circulación en el país, editado en la Ciudad de México, y el periódico "El Debate", de esta ciudad.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Nazaret Peñuelas Villegas.

Rúbrica.

(R.- 488338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
Juicio de Amparo 487/2019-5A y su Acumulado 494/2019-5A
EDICTO

A LA TERCERO INTERESADA **XÓCHITL RUIZ ONTIVEROS**, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

LA SUSCRITA **IRMA FIGUEROA ABOYTIA**, SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DICTADOS EL DIECIOCHO Y DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 487/2019-5A Y SU ACUMULADO 494/2019-5A, PROMOVIDO POR **MARÍA IGNACIA LÓPEZ VELASCO** EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR **M.G.R.L.**, ASI COMO **LETICIA ISABEL Y DIANA LAURA**, AMBAS DE APELLIDO **RUIZ LÓPEZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN ESTA LOCALIDAD, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** CONTANDOS A PATIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENCIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE LES ASISTE EL CARCÁTER DE TERCERO INTERESADA, DADO QUE EN CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR LISTA DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **27, FRACCIÓN III, INCISO B), CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL DIVERSO 26 FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO**, EN RELACIÓN CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO **315** DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA; POR ÚLTIMO, SE LE COMUNICA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LE HARÁ SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE (POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA) ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. **CONSTE.**

Atentamente.

Mexicali, B.C., a 01 de octubre de 2019

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Irma Figueroa Aboytia.

Rúbrica.

(R.- 488274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6o. de Distrito
"EDICTO"

EXPEDIENTE NÚMERO 318/2018 DE LA RESPONSABLE JUEZ NOVENO CIVIL POR AUDIENCIA DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON SEDE EN ESTA LOCALIDAD, EN CONTRA DE RAFAEL MANUEL OLIVARES, EN SU CARACTER DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO 542/2019-VI-A.

El once de julio de dos mil diecinueve, se radicó en este **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la localidad**, el Juicio de Amparo 542/2019-VI-A, promovido por JOSÉ PEDRO GARCÍA FLORES, contra actos del **Juez Noveno Civil por Audiencia del Distrito Judicial Bravos**, con residencia en esta ciudad, a quienes reclamó, esencialmente, a) *La falta de emplazamiento a juicio en el expediente 318/2018, en el que me condenó sin haber sido emplazado a juicio.* 2). *Del Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. a) La ilegal inscripción de la ilegal sentencia que derivad del juicio número 318/2018, del Juzgado Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos fue realizada en el inmueble de mi propiedad, que trata de privarme de mi casa ubicada en calle Sierra*

Guadalcazar número 6060, del Fraccionamiento La Cuesta en esta ciudad, así como del Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a los Juzgados Civiles y Familiares del Estado de Chihuahua, **Raúl Arturo Torres Medrano**, a quien reclama el mendaz e ilegal emplazamiento que supuestamente me fuera realizado por dicho oficial notificador en fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, en mi domicilio particular que se ubica en calle Cerro del Pulpito número 4539 de la colonia La Cuesta, en esta ciudad, en razón de que no obstante que el impugnado notificador levantara el acta de la diligencia en la que asentó haberme encontrado presente en la fecha referida y haberme emplazado a juicio, manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que lo asentado en la antedicha acta es absolutamente falso como lo habré de demostrar en juicio, solicitando la suspensión provisional y definitiva para que no pueda enajenar el bien de mi propiedad que según él ha adquirido por medio del fraude maquinado en mi agravo, del cual la parte quejosa nunca ha sido notificada así como la omisión de emplazamiento al juicio en cuestión, del índice del Juez responsable, dentro del juicio en contra de RAFAEL MANUEL OLIVARES, con el carácter de tercero interesado, sin poder ser localizada, pese a la investigación ordenada por este Juzgado, por lo que mediante auto de **dieciocho de octubre de dos mil diecinueve**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, en términos del numeral 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles.

Se le informa al referido tercero interesado, que deberá presentarse ante este Tribunal, con domicilio en **Avenida Tecnológico. mil seiscientos setenta. fraccionamiento Fuentes del Valle en esta ciudad.** en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada a la parte tercero interesado RAFAEL MANUEL OLIVARES y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano judicial; asimismo, hágasele saber que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de la mesa **VI**, de la Sección de Amparos de este Juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Por Acuerdo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

La Secretaria.

Lic. Verónica Uranga Luviano.

Rúbrica.

(R.- 488831)

AVISOS GENERALES

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
EDICTO

GL Diseño y Construcción Co, S.A. de C.V.

Ing. Gilberto Loya Rodríguez, Administrador Único y/o Representante Legal,
o bien quien tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en ejercicio del poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del contrato de obra pública**

a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-028-2016, celebrado entre “El Instituto” y la empresa **GL Diseño y Construcción Co, S.A. de C.V.**, para los **Trabajos de Obra Civil e instalaciones electromecánicas para la continuidad de la ampliación, remodelación y remozamiento de los servicios de banco de sangre, becarios, puente de instalaciones, casa de máquinas, baños, vestidores, mantenimiento y obra exterior del Hospital General (HG106) “Presidente Lázaro Cárdenas”, ubicado en Chihuahua, Chih.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción I, y 62, fracción II, y sus párrafos penúltimo y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 157, fracciones II, III, IV, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No ejecutar los trabajos de conformidad con el programa de ejecución contratado, presentando atrasos en la ejecución de la obra; 2. Por la interrupción injustificada de la ejecución de los trabajos, ya que se encuentra abandonada la obra; 3. No cumplir con el objeto contractual al no contar con el suministro de materiales generando que el atraso se fuera incrementando; 4. No presentar las estimaciones en la forma y plazos pactados; y 5. No tener presencia del Superintendente y que éste como su representante en el lugar de los trabajos y autorizado para oír y recibir notificaciones, no haya aperturado ni usado la Bitácora Electrónica de Obra, ya que es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación obligatorio entre las partes. Formándose el expediente respectivo, el cual está a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 159 de su Reglamento, se cita al representante legal de la empresa **GL Diseño y Construcción Co, S.A. DE C.V.**, para el levantamiento del Acta Circunstanciada, en el lugar de los trabajos para hacer constar el estado que guardan, señalándose para dicho acto el quinto día hábil a las 13:00 horas, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que se presente a hacer valer lo que a su derecho convenga.

Atentamente
Ciudad de México, a 30 de octubre de 2019
Director Normativo de Administración y Finanzas
Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella
Rúbrica.

(R.- 488834)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento DGR/B/10/2019/R/14/176, Oficios: DGR-B-8167/2019, DGR-B-8168/2019, DGR-B-8169/2019, DGR-B-8190/2019, DGR-B-8170/2019, DGR-B-8171/2019, DGR-B-8175/2019, DGR-B-8177/2019, DGR-B-8178/2019, DGR-B-8179/2019, DGR-B-8180/2019, DGR-B-8181/2019, DGR-B-8182/2019, DGR-B-8183/2019, DGR-B-8184/2019, DGR-B-8185/2019, DGR-B-8187/2019, DGR-B-8188/2019 y DGR-B-8189/2019; Procedimiento DGR/B/10/2019/R/14/183 Oficio: DGR-B-8198/19; Procedimiento DGR/B/08/2019/R/14/162 Oficio: DGR-B-8200/19; Procedimiento DGR/B/08/2019/R/14/159, Oficio DGR-B-8209/2019; Procedimiento DGR/B/08/2019/R/14/160, Oficio DGR-B-8233/19; Procedimiento DGR/D/09/2019/R/14/172, Oficio DGR-D-7410/19 y Procedimiento DGR/D/08/2019/R/14/156, Oficio DGR-D-7782/19

Toda vez que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en los expedientes en que se actúan; con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fecha 30 y 31 de octubre, 1 y 5 de noviembre de 2019, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “La Prensa”, de los oficios que se indican, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en:

En el procedimiento **DGR/B/10/2019/R/14/176**, a **Vicente García Reyes, Yessica Vargas García, y Janeth Vargas García**, (oficios números DGR-B-8167/2019, DGR-B-8168/2019 y DGR-B-8169/2019, respectivamente), en su carácter de **Presidente, Secretaria e integrante** respectivamente, del Grupo de Trabajo denominado “**Grupo La Luna**” y beneficiarios del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA), del proyecto productivo número FP-HGO-14-00430-009974 del FAPPA, consistente en que: “Omitieron comprobar la aplicación de los recursos públicos federales que le fueron otorgados con cargo al Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA), toda vez que presentaron la factura núm. 75 del 25 de septiembre de 2014 del proveedor Benigna

Hurtado Huerta, por la compra de 7 máquinas de coser y 1,125 metros de tela, la cual fue cancelada el 29 de noviembre de 2014, según consta en la consulta al Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en la página electrónica del Sistema de Administración Tributaria, de fecha 2 de julio de 2015, aunado a que la proveedora que expidió la factura no fue localizada en la visita efectuada por el personal auditor al domicilio fiscal, según consta en la Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 019/CP2014 de fecha 25 de junio de 2015, además de que el SAT informó que su actividad económica no corresponde con los bienes presuntamente facturados." Por un monto de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

En el procedimiento **DGR/B/10/2019/R/14/176**, a **Lorena Vargas Rosas, Oscar Hernández García, María Graciela Aldana Cruz, Alejandra Aldana Cruz y Arturo Sánchez García**, (oficios números DGR-B-8190/2019, DGR-B-8170/2019, DGR-B-8171/2019, DGR-B-8175/2019 y DGR-B-8177/2019, respectivamente), en su carácter de **Presidenta, Tesorero, e integrantes** respectivamente, del Grupo de Trabajo denominado **"Grupo La Estrella"** y beneficiarios del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA), del proyecto productivo número FP-HGO-14-00431-009979 del FAPPA, consistente en que: "Omitieron comprobar la aplicación de los recursos públicos federales que le fueron otorgados con cargo al Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA), toda vez que presentaron la factura núm. 69 del 25 de septiembre de 2014 del proveedor Benigna Hurtado Huerta, por la compra de 8 máquinas de coser y 1,111 metros de tela, la cual fue cancelada el 29 de noviembre de 2014, según consta en la consulta al Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en la página electrónica del Sistema de Administración Tributaria, de fecha 2 de julio de 2015, aunado a que la proveedora que expidió la factura no fue localizada en la visita efectuada por el personal auditor al domicilio fiscal, según consta en la Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 019/CP2014 de fecha 25 de junio de 2015, además de que el SAT informó que su actividad económica no corresponde con los bienes presuntamente facturados." Por un monto de **\$179,996.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

En el procedimiento **DGR/B/10/2019/R/14/176**, a **María de los Ángeles Aguilar González, Francisca Guerrero Desmonte, Epifania Martínez Naranjo, Fidel Vargas Barrios, Ricardo Vargas Ibarra y Brenda Vargas Vargas**, (oficios números DGR-B-8178/2019, DGR-B-8179/2019, DGR-B-8180/2019, DGR-B-8181/2019, DGR-B-8182/2019 y DGR-B-8183/2019, respectivamente), integrantes del Grupo de Trabajo denominado **"Papelería Tomy, S.C. de R.L. de C.V."**, y beneficiarios del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA), del proyecto productivo número FP-HGO-14-00429-009972 del FAPPA, consistente en que: "Omitieron comprobar la aplicación de los recursos públicos federales que le fueron otorgados con cargo al Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA), toda vez que presentaron las facturas núms. 112 y 15 del 25 de septiembre de 2014 y 19 de enero de 2015, respectivamente, de los proveedores Benigna Hurtado Vargas y Felipe Portillo Lemus, por la compra de 1 vitrina de 2.50x1.00, 1 vitrina de 1.80x1.00, 2 aparador de 2.60x2.50, 2 cancelles, 1 copiadora Samsung, 1 engargoladora, 1 guillotina y 1 enmicadora; y Mercancías en general, las cuales fueron canceladas el 29 de noviembre de 2014 y el 14 de mayo de 2015, según consta en la consulta al Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en la página electrónica del Sistema de Administración Tributaria, de fecha 1 de julio de 2015, aunado a que los proveedores que expidieron las facturas no fueron localizados en las visitas efectuadas por el personal auditor a sus domicilios fiscales según consta en las Actas Administrativa Circunstanciadas de Auditoría núm. 017/CP2014 y 019/CP2014 de fechas 23 y 25 de junio de 2015, respectivamente, además de que el SAT informó que su actividad económica no corresponde con los bienes presuntamente facturados." Por un monto de **\$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

En el procedimiento **DGR/B/10/2019/R/14/176**, a **Marco Antonio Castro García, Marcela Pérez Tolentino, Maricela Ibarra Cabrera, Irma Vargas Díaz y Juana Ibarra Cabrera**, (oficios números DGR-B-8184/2019, DGR-B-8185/2019, DGR-B-8187/2019, DGR-B-8188/2019 y DGR-B-8189/2019), en su carácter de **Presidente, Secretaria, Tesorera e integrantes** del Grupo de Trabajo denominado **"Grupo Tepaltzingo"**, y beneficiarios del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA), del proyecto productivo número FP-HGO-14-00429-009972 del FAPPA, consistente en que: "Omitieron comprobar la aplicación de los recursos públicos federales que le fueron otorgados con cargo al Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA), toda vez que presentaron la factura núm. 210 del 13 de noviembre de 2014 del proveedor Benigna Hurtado Vargas, por la compra de 10 máquinas de coser, 1 cortadora y 1,296 metros de tela, la cual fue cancelada el 29 de noviembre de 2014, según consta en la consulta al Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en la página electrónica del Sistema de Administración Tributaria, de fecha 2 de julio de 2015, aunado a que la proveedora que emitió la factura no fue localizada en la visita efectuada por el personal auditor al domicilio fiscal, según consta en la Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 019/CP2014 de fecha 25 de junio de 2015, además de que el SAT informó que su actividad económica no corresponde con los bienes presuntamente facturados." Por un monto de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

En el procedimiento **DGR/B/10/2019/R/14/183**, a **EDUARDO DUEÑAS LÓPEZ**, oficio número DGR-B-8198/19, en su carácter de **Director de Obras Especiales del Gobierno del Estado de Nuevo León**, "Omitió supervisar y llevar el seguimiento de la ejecución del contrato de obra pública mixto número 13-11-001 de fecha 11 de noviembre de 2013 a fin de que los trabajos se desarrollaran conforme a las normas, especificaciones, proyectos y presupuestos autorizados, toda vez que autorizó el pago de seis conceptos extraordinarios B.3.1.6, B.3.5.3, B.3.6.3, B.3.7.3, B.3.8.3 y B.3.9.3, los cuales estaban considerados en el

catálogo original de conceptos, ya que no se verificó previamente que la contratista hubiese comprobado la ejecución de los conceptos aprobados." Por lo que se le atribuye un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$30'393,295.50 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/08/2019/R/14/162**, a **EDUARDO DUEÑAS LÓPEZ**, oficio número DGR-B-8200/19, en su carácter de Director de Obras Especiales del Gobierno de Estado de Nuevo León, "Omitió supervisar y llevar el debido seguimiento de la ejecución del Contrato de Obra Pública Mixto número 13-11-001 de fecha 11 de noviembre de 2013, suscrito por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nuevo León y las personas morales CONSTRUCTORA GARZA PONCE, S.A. DE C.V., ALSTOM MEXICANA, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA MOYEDA, S.A. DE C.V., quienes firmaron el contrato de forma conjunta y mancomunada, de conformidad con el numeral 1 y la declaración SEGUNDA del citado contrato y el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado 13-09-009 de fecha 14 de septiembre de 2013, suscrito por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nuevo León y la persona moral CONSTRUCTORA MAÍZ MIER, S.A. DE C.V., lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal, toda vez que no vigiló que se desarrollaran conforme a las normas, especificaciones, proyectos y presupuestos autorizados, ya que firmó las estimaciones números 6, original con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2014, 7 original con periodo de ejecución del 1 al 30 de abril de 2014, 8 original con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2014, 9 original con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2014, 10 original con periodo de ejecución del 1 al 31 de julio de 2014, 11 original con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2014, 12 original con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2014, 13 original con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2014, 15 original con periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2014, 16 original con periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2014, 17 original con periodo de ejecución del 1 al 31 de enero de 2015, 18 original con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2014, 19 original con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2015, 1 EXTRA 3 con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2014, 2 EXTRA 3 con periodo de ejecución del 1 al 15 de noviembre de 2014, 4 EXTRA 3 con periodo de ejecución del 1 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015, 5 EXTRA 3 con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2015, 6 EXTRA 3 con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2015, 2 ADIT 3 con periodo de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2014, 3 ADIT 3 con periodo de ejecución del 1 al 31 de enero del 2015, 4 ADIT 3 con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo del 2015, 5 ADIT 3 con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero del 2015, derivadas del contrato 13-11-001 de fecha 11 de noviembre de 2013 y las estimaciones 11, con periodo de ejecución del 1 al 30 de julio de 2014, 12 original con periodo de ejecución del 1 al 24 de agosto de 2014, 13 original con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2014, 14 original con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2014 y 15 original, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2014, derivadas del contrato 13-09-009 de fecha 14 de septiembre de 2013, resultando un monto total de \$3'611,572.84 (TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 84/100 M.N.), existiendo diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados", por un monto total de **\$7'000,000.00**

En el procedimiento **DGR/B/08/2019/R/14/159**, a **Eduardo Dueñas López**, oficio número DGR-B-8209/2019, en su carácter de **Director de Obras Especiales del Estado de Nuevo León**, consistente en que: "Omitió supervisar y llevar el seguimiento de la ejecución del Contrato de Obra Pública Mixto número 13-11-001 del 11 de noviembre de 2013, a fin de que se desarrollara conforme a las normas, especificaciones, proyectos y presupuestos autorizados, lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal, toda vez que en la estimación 11 Extra se autorizó el pago del precio extraordinario núm. 3EX "Sistema de tierras en trabes U para 1 vía prefabricadas, terminales, conectores, acero de refuerzo y todo lo necesario de acuerdo a los nuevos planos proporcionados, incluye: materiales, mano de obra, equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución" sin documentar los rendimientos de 6 jornales de la cuadrilla núm. 19, compuesta por un electricista más su ayudante, que se presenta en la matriz correspondiente, ni el de la manija para molde 532-G de una pieza para cada trabe; ni se acreditó mediante el isométrico respectivo la cantidad de piezas de terminal "T" cat. B1622Q, marca Cadweld, que se colocan en cada trabe, ya que en el plano núm. 31-06-07-ME-2106-P no se aprecian las 26 piezas consideradas en la matriz del precio unitario; y, por otra parte, consideró 26 cargas soldables del # 115 marca Cadweld con su respectivo molde M-206 y manija correspondiente, cuando en el citado plano no se especifica su uso." Por un monto de **\$847,776.40 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/08/2019/R/14/160**, a **Eduardo Dueñas López**, oficio número DGR-B-8233/19, en su carácter de **Director de Obras Especiales del Estado de Nuevo León**, consistente en que: "Omitió supervisar y llevar el seguimiento de la ejecución de la obra del Contrato de Obra Pública Mixto número 13-11-001, de fecha once de noviembre de dos mil trece, relacionado con la "Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey", a fin de que se desarrollara conforme a las normas, especificaciones, proyectos y presupuesto autorizados, lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal, toda vez que mediante las estimaciones 16 original 1 y 2 aditiva 3, en los conceptos números 8.3.1.2 consistentes en "Acero de refuerzo f'y=4,200 kg/cm2 en pilas de cimentación de 200 cm. de diámetro (incluye suministro de materiales, acarreo, desperdicios, cortes, amarres, traslapes, ganchos, silletas, alambre recocido)", por la cantidad de \$165,496.64 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), y 8.3.3.2 "Acero de refuerzo f'y=4,200 kg/cm2 en pilas de cimentación en marcos laterales de estaciones (incluye suministro de materiales, acarreo, desperdicios, cortes, amarres, traslapes, ganchos, silletas, alambre recocido)", por la cantidad de \$72,555.73 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.), se pagó indebidamente las diferencias de más, entre los volúmenes de obra pagados y ejecutados; ya que para el pago de los estribos la contratista consideró las longitudes de los traslapes y

ganchos, los cuales están incluidos en el análisis de los precios unitarios mencionados (15.0% de desperdicio), lo que ocasionó que se pagara una diferencia de más por un monto total de \$238,052.37 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.).”

En el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, a **Manuel Jesús Rosado Chi**, oficio número DGR-D-7410/19, en su carácter de beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, consistente en que: “Omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 15 de mayo de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera, segunda y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000190; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 679 y 680, ambas de fecha 30 de septiembre de 2014, emitidas por el proveedor Cooperativa de Producción BORQUIN CONSTRUCCIONES, S.C. DE R.L. DE C.V., por un monto de \$1,486,605.75 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 75/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.” Por lo que se le atribuye un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$742,500.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/D/08/2019/R/14/156**, a **Zeferina Alonso Moreno**, oficio número DGR-D-7782/19, Integrante del Grupo de Trabajo denominado “**Mujeres Unidas de Coatzingo**”, consistente en que: “Solicitó y recibió recursos federales con cargo al Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE), y suscribió, bajo protesta de decir la verdad, no ser beneficiaria de otro proyecto, no obstante que alguna(s) de sus integrantes era(n) beneficiaria(s) y recibió(eron) apoyos de otro programa productivo del Gobierno Federal, durante el mismo ejercicio fiscal”. Por lo que se le atribuye un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para **Vicente García Reyes**, se fijan las **9:20 horas**, para **Yessica Vargas García**, las **10:20 horas**, para **Janeth Vargas García**, las **11:20 horas**, para **Lorena Vargas Rosas**, las **12:20 horas**, para **Oscar Hernández García**, las **13:20 horas**, para **María Graciela Aldana Cruz**, las **14:20 horas**, para **Alejandra Aldana Cruz** las **15:20 horas** y para **Arturo Sánchez García** las **16:20 horas**, todos del día **27 de noviembre de 2019**, asimismo para **María de los Ángeles Aguilar González**, las **9:20 horas**, para **Francisca Guerrero Desmonte**, las **10:20 horas**, para **Epifania Martínez Naranjo**, las **11:20 horas**, para **Fidel Vargas Barrios**, las **12:20 horas**, para **Ricardo Vargas Ibarra**, las **13:20 horas** y para **Brenda Vargas Vargas**, las **14:20 horas**, todos del día **28 de noviembre de 2019**; para **Marco Antonio Castro García**, las **9:20 horas**, para **Marcela Pérez Tolentino**, las **10:20 horas**, para **Maricela Ibarra Cabrera**, las **12:30 horas**, para **Irma Vargas Díaz** y para **Juana Ibarra Cabrera**, las **13:30 horas** todas del **29 de noviembre de 2019** del Procedimiento **DGR/B/10/2019/R/14/176**; para **Eduardo Dueñas López** el **28 de noviembre de 2019**, a las **12:00 y 10:00 horas** de los procedimientos **DGR/B/10/2019/R/14/183** y **DGR/B/08/2019/R/14/162** respectivamente; para **Eduardo Dueñas López** se señalan las **16:30 horas** del día **27 de noviembre de 2019** del procedimiento **DGR/B/08/2019/R/14/159**, y en el Procedimiento **DGR/B/08/2019/R/14/160** para **Eduardo Dueñas López** se señalan las **10:00 horas** del día **03 de diciembre de 2019**, para **Manuel Jesús Rosado Chi** del procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, a las **10:00 horas** y **Zeferina Alonso Moreno** del procedimiento **DGR/D/08/2019/R/14/156** a las **11:00 horas** ambos del **05 de diciembre de 2019**, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.- Rúbrica.**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados EDICTO

C. RAUL WONG CABADA

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/10/2019/14/331, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1529/16, formulado al Gobierno del Estado de Baja California, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable del acto u omisión que se detalla en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-7663/19, de fecha 04 de octubre de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Jefe del Departamento de Pagaduría de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California, omitió cumplir debidamente con los compromisos determinados en el Convenio para el otorgamiento de subsidios, de fecha 25 de marzo de 2014, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California, vigilando que las operaciones se realizaran de acuerdo a la normatividad establecida; lo que provocó que los recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, que no fueron ministrados para su gasto al Municipio de Tijuana, Baja California, por la cantidad de \$295,065.26 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.); así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria en la que fueron administrados los recursos del fondo, que no se ministraron a los Municipios de Ensenada, Baja California por la cantidad de \$56,534.79 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.) y al Municipio de Tijuana, Baja California, por la cantidad de \$173,283.12 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.), no fueran reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2014, ni durante la auditoría practicada por esta Auditoría Superior de la Federación, se presentó la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara que al 31 de diciembre de 2014, los referidos recursos se encontraran vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, con lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$524,883.17 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 17/100 M.N.); conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, primer párrafo, 67, primer párrafo y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cláusulas Tercera, Sexta, párrafo tercero y Séptima, del Convenio para el otorgamiento de Subsidios de fecha 25 de marzo de 2014, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California; numerales 19, 20, 21 y 30 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y del Fondo de Infraestructura Deportiva y 49, fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; todos y cada uno de los anteriores vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 488658)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal
Torreón, Coah.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/COAH/SAB/0001260/2017**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD en la modalidad de POSESIÓN DE CANNABIS SATIVA L., CON FINES DE COMERCIO**, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **21 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Incompleto, modelo F-350, año modelo 2010, color gris, placas de circulación RK-13-679 del Estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 1FDEF3G5XAEA89096 y caja de acoplamiento color blanco, por ser **instrumento** del delito investigado; - - - - -

-Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación en el estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio calle Lamadrid, número 480 Pte., colonia Centro, C.P. 26700 en la Ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza

Atentamente.
Cd. Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 10 de octubre de 2019.
El Delegado de la Fiscalía General de la República
Lic. Efraín Alonso Gastelum Padilla Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Nuevo León
Gral, Escobedo, N.L.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

(R.- 488039)

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/NL/GPE/0001382/2016** INICIADA POR EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS EN FECHA 25 DE MARZO DE 2017 SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO PICK-UP, MARCA GMC, TIPO SIERRA SLE 4X2 1500--C1500-- CABINA CONVENCIONAL, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, MODELO 1988, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RE-64-068 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON NÚMERO DE (NIV/VIN) 1GTDC14K1JZ501888, MOTOR HECHO EN USA. **2.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/NL/GPE/0001238/2016** INICIADA POR EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS EN FECHA 01 DE MARZO DE 2017, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO CAMIONETA MARCA GENERAL MOTORS, MODELO PICK-UP 4X2, CABINA CONVENCIONAL, DOS PUERTAS, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RJ-40-615 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MOTOR HECHO EN E.U.A., MODELO 1990, SERIE 1GCDC14K5LZ134318. **3.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/NL/GPE/0000315/2016** INICIADA POR EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN

MATERIA DE HIDROCARBUROS, EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO VAN E21 4X4, COLOR GUINDO (VINO), CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMM-3616 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (VIN/NIV) E21GHGD1102, MODELO 1980, MOTOR HECHO EN USA. 4.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/CHN/0000476/2019** INICIADA POR EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN FECHA 04 DE MARZO DE 2019, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO VEHÍCULO MARCA CHEVROLET TAHOE, COLOR GRIS, MODELO 2005, PLACAS DE CIRCULACIÓN GMR0509 DEL ESTADO DE TEXAS, SERIE NÚMERO 1GNEC13V75R163085. 5.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/CHN/0000477/2019** INICIADA POR EL DELITO PREVISTO ARTÍCULO 83 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN FECHA 03 DE MARZO 2019, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO TRACTOCAMIÓN MARCA KENWORTH, TIPO TANQUE ELÍPTICO, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SERIE NÚMERO 303867. 6.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/CHN/0001568/2019** INICIADA POR EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE 2019, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS MARCA CHEVROLET, TIPO CAMIONETA, MODELO SUBURBAN, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN FZD7042 DE TEXAS, SERIE NÚMERO 1GBEC16K5RJ324049, SIN MODELO YA QUE NO SE PUDO DETERMINAR; CAMIONETA TIPO VAN, MARCA FORD, MODELO ECOLINE E-150, 4 PUERTAS, COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN BG69415 DE TEXAS, SERIE NÚMERO 1FTEE14Y3SHA68696, MODELO 1995. 7.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/ESC/0000670/2017** INICIADA POR UN DELITO DE CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL NUMERAL 194 FRACCIÓN I Y 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2019 SE ACORDÓ EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PASEO SAN MARINO NO. 3945, COLONIA LAS TORRES EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. 8.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/SNC/0002812/2018**, INICIADA POR UN DELITO DE DAÑOS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL NUMERAL 399 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018 SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO SUB, MARCA CHEVROLET, TIPO BLAZER, MODELO 1996, COLOR VERDE, CON PLACAS SPE 4092, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NIV 1GNCS13W1T2264339. 9.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/ESC/0000695/2017** INICIADA POR UN DELITO EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL NUMERAL 8 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBURO, EN FECHA 07 DE ABRIL DE 2017 SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, TIPO ESTACAS, TOTALMENTE QUEMADA, PLACAS DE CIRCULACIÓN RD29573 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 10.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/ESC/0001631/2019** INICIADA POR UN DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MARCA FORD EXPEDITION, COLOR GRIS, MODELO 1999, PLACAS SLB 4867 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NIV 1FMPU18L6WLB53850. 11.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/SNC/000706/2019** INICIADA POR UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 533, DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, EN FECHA 08 DE ABRIL DEL 2019 SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO MARCA DODGE, MODELO 2008, EN COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN GPB431 DEL ESTADO DE IOWA, EE.UU.AA. Y NÚMERO DE SERIE 1D7HA18N78J156201. 12.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/ESC/0000942/2019** INICIADA POR UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 533 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, EN FECHA 09 DE MAYO DE 2019 SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO BORA, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NFN-38-68 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV/VIN) 3VWJG11KX9M016607. CORRESPONDEN A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO –MODELO 2009; ENSAMBLADO EN PUEBLA, MÉXICO. 13.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/LIN/0001464/2016** INICIADA POR UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 195 SE IMPONDRÁ DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO A TRESCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA, AL QUE POSEA ALGUNO DE LOS NARCÓTICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 193, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE SALUD, SIEMPRE Y CUANDO ESA POSESIÓN SEA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 194, AMBOS DE ESTE CÓDIGO. DEL CÓDIGO PENAL

FEDERAL EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD, EN FECHA 02-DOS DE ENERO DE 2017 SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA (PICK-UP), MARCA CHEVROLET, MODELO CHEYENNE, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WM-25-856 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1GCEC14V54Z193322, MODELO 2004.

14.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/LIN/0002576/2018** INICIADA POR UN DELITO DE ATAQUES A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 533 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, EN FECHA 02 DE AGOSTO 2018 SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO CAMIONETA, PICK-UP, MARCA CHEVROLET S10, CABINA EXTENDIDA, DOS PUERTAS, MODELO 1997, COLOR AZUL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1GCCS1948V8158081, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JP-66198 DEL ESTADO DE JALISCO.

15.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/LIN/0001729/2019** INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD CON FINES DE TRASPORTE , PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 195, PÁRRAFO PRIMERO EN RELACIÓN CON EL 193 Y 194, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO UN VEHÍCULO, DE LA MARCA DODGE; TIPO RAM 4000 4X2 CABINA CONVENCIONAL DOS PUERTAS; COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RG-59-810 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6MC36Z6VM526691 MODELO 1997.

16.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/LIN/0003802/2019**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD TRANSPORTE , PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN LA CUAL EL 23 DE OCTUBRE DE 2018, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 01 UN VEHÍCULO DE LA MARCA INTERNATIONAL, TIPO TRACTO CAMIÓN, MODELO 9400I 6X4, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 03-AD-5N DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2HCSNAPR67C312049, AÑO 2007 Y VEHÍCULO DE DOS EJES DE LA MARCA GRAT DANE, TIPO SEMIRREMOLQUE CAJA SECA, MODELO 7811TZ-1A 50, COLOR BLANCO, NÚMERO ECONÓMICO 7711, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 403-VR-9 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, 1GRAA00203W053002 CORRESPONDIENTE A VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO MODELO 2003.

17.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/ESC/0000036/2019** INICIADA POR UN DELITO DE SUSTRACCION ILICITA DE HIDROCARBURO, PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, EN FECHA DE 10 ENERO DEL 2019 SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN EJIDO LA CANDELARIA, EN MUNICIPIO DE GARCÍA N.L. COORDENADAS GEOGRAFICAS 25.68408, - 100.6993616.

18.- CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/NL/ESC/0000612/2018** INICIADA UN DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, EN FECHA 05 DE MARZO 2018 SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE LOS VEHICULOS, CAMIONETA, MARCA CHEVROLET S10, COLOR BLANCA, MODELO 1994, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCCS14Z0R8141929, CON PLACAS STB2545 DEL ESTADO DE N.L.; TRACKER GEO GM, COLOR GRIS CON AZUL MODELO 1992, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2CNBE18U0N6914427 Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN STZ1601 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MOTOCICLETA, MARCA YAMAHA, COLOR BLANCA, MODELO 2009, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR LBPKE124490020432 Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DGH09 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Nuevo León de con domicilio en carretera MONTERREY-NUEVO LAREDO, KILOMETRO 14.5 COLONIA NUEVA CASTILLA EN GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

Atentamente.

General Escobedo Nuevo León 10 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Licenciado Héctor Viniestra Hernández

Rúbrica.

(R.- 488042)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000784/2018**, iniciada por el delito de Equiparable al Contrabando y Uso de Documento Falso, previstos y sancionados en los artículos 105, fracción I del Código Fiscal de la Federación, y 246 fracción VIII del Código Penal Federal, en la cual el **04 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de (01) un vehículo, marca Ford, tipo Pick-up, modelo 1991, color café, placas de circulación NM05465 particulares del Estado de Michoacán, número de identificación de primer orden MUB33381, número de identificación de segundo orden 1FTCR10U1MTA24307, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0001098/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Cuat Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de (01) un vehículo, marca Chevrolet, modelo traverse, año 2009, color gris, placas de circulación 950-ZLB del Distrito Federal, número de identificación vehicular 1GNER23D79S141338, en regular estado de conservación, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000841/2017**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de (01) un vehículo, marca Nissan, tipo camioneta, modelo X-trail, color negro, placas de circulación MSS-48-63 del estado de México, número de identificación vehicular JN8BT27T1FW003124, en regular estado de conservación, por ser **instrumento** del delito investigado, así mismo el **02 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo Ram, con blindaje, modelo 2009, número de identificación vehicular 1D3HV13T69S814016, en regular estado de conservación, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/IGUA/0000216/2017**, iniciada por el delito de delitos en materia de armas de fuego y explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de (01) un vehículo, marca Dodge, tipo Pick-UP de doble cabina, modelo Dakota, Quad Cab de cuatro puertas 2001, color blanco, placas de circulación HCU-72-53 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 1B7GG2AX71S222557, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/IGUA/0000934/2017**, iniciada por el delito de en materia de armas de fuego y explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de (01) un vehículo, marca Ford, tipo vehículo de uso múltiple, modelo Aerostar de cuatro puertas, color azul con franjas color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FMDA31X2TZB21121, por ser producto o **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación: **FED/GRO/CDALT/0000651/2017**, iniciada por los delitos de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su hipótesis de posesión de cartuchos y posesión de cargadores de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previstos y sancionados en los artículos 83 Cuat Fracción II y 83 Quintus fracción II ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de (01) un vehículo marca NISSAN, tipo Pick-Up de cabina denominada "KING CAB" de dos puertas, modelo 1996, color gris con franjas color verde, placas de circulación HF-23-001 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1N6SD16Y7TC389848, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/GRO/CDALT/0000699/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su hipótesis de posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Cuat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento** de (01) un vehículo marca Ford, tipo Pick-Up doble cabina, color blanco, modelo F-150, año 2004, de cuatro puertas, versión Lobo, con placas de circulación GX-61-380 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1FTPW14514KC88369, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/GRO/CDALT/0000783/2018**, iniciada por el delito Contra la Salud, en su hipótesis de posesión simple previsto y sancionado en el diverso 195 Bis del Código Penal Federal, en la cual el **03 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento** de (01) un vehículo marca Italika, tipo "Motocicleta de Trabajo", modelo AT110, año 2012, color rojo con franjas negras, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPATCS0C1011479, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/GRO/CDALT/0000831/2018**, iniciada por los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su hipótesis de portación de arma de fuego sin licencia, con agravante, previsto y sancionado en el artículo 81 primero y segundo párrafos de la Ley Federal de Armas de Fuego y

Explosivos; y Contra la Salud, en su hipótesis de posesión con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **18 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de (01) un vehículo marca Chevrolet, tipo Pick-Up, cabina convencional dos puertas, año 2008, color blanco, placas de circulación HC-57-834 del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1GCEC14X38Z320690, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/00001093/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el **01 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de (01) un vehículo, marca Kia, tipo Sportage, modelo 2016, color rojo, placas de circulación HDA3009 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular KNDPM3NA5G7066406, por ser **objeto** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ACAP/00001419/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **19 de Noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de (01) un vehículo, Marca Gmc, Año Modelo 1999, Tipo Pick-Up (Sierra), Dos Puertas, Color Blanco, Sin Placas De Circulación, Con Número De Identificación Vehicular 1GTEC14W7XZ515083, por ser **instrumento** del delito investigado.; **12.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000668/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en los artículos 477, de la Ley General de Salud, en la cual el **20 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de (01) un vehículo marca HYUNDAI, modelo SANTA FE, 2017, color blanco, tipo SPORT 2.0, placas de circulación GGO031A, del Estado de Guanajuato, número de serie 5XYZWDL15HG458821; marca GMC, SILVERADO, modelo 2015, color blanco, placas de circulación GX0653A de Estado de Guerrero, número de serie 3GCNC9EH3FG192552; así como de (01) un vehículo marca VOLKSWAGEN, tipo AMAROK, modelo 2014, color rojo, placas de circulación G42AZC placas de la Ciudad de México, número de serie 8AWDB42H9EA017850; marca DODGE, tipo RAM 2500, modelo 2012, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 3C6RDAET5CG269445, por ser **instrumento** del delito investigado. **13.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001339/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de (01) vehículo marca HONDA, tipo cuatrimoto, modelo 2018, color rojo, sin placas de circulación, número de serie 1HFTE40K7J4407000, por ser **instrumento** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001250/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de (01) vehículo marca HONDA, modelo RC-V, AÑO 2017, color blanco, placas de circulación AHG-296-A del Estado de Baja California, número de serie 1HGRW1848HL907254, por ser **instrumento** del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001281/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de (01) vehículo de la marca ITALIKA, tipo motocicleta, modelo 2016, color verde con negro, sin placas de circulación, número de serie 3SCYDMGE4G1013036, por ser **instrumento** del delito investigado, **16.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001371/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de (01) vehículo marca GMC, modelo PICK-UP, tipo CHEVROLET-TRUCK, AÑO 1991, color blanco con rojo, placas de circulación NN-94-897C del Estado de Michoacán, serie: 3GCEC30K8MM121023; 01 vehículo tipo camioneta marca KIA, modelo SPORTAGE, tipo SUV, color gris, año 2018, placas de circulación GVT-960-A del Estado de Guanajuato, serie KNDPM3NA8J7411158; así como de (01) un vehículo marca HONDA, tipo cuatrimoto, color rojo, sin placas, serie: 478TE1508SA702747; 01 vehículo marca HONDA, tipo cuatrimoto, color verde, sin placas, serie: 1HFTE240154413684, por ser **instrumento** del delito investigado, **17.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0001368/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 95, del Código Penal Federal, en la cual el **20 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de (01) un vehículo de la marca SEAT, tipo IBIZA, color azul, modelo 2004, sin placas de circulación, número de serie V5SMM16L74R141502, por ser **instrumento** del delito investigado por ser objeto del delito investigado. - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación en el estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de octubre de 2019.
El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

Dr. Fernando García Fernández

Rúbrica.

(R.- 488041)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Cd. Juárez, Chihuahua
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 231, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, publicado el 03 de mayo de 2000, así como, el oficio circular número DGCS/CA/001/2013, de fecha 25 de febrero de 2013 y a la circular N° C/004/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del presente año, de la misma forma, con base en el acuerdo de inicio de actividades de la unidad de aseguramientos ministeriales de la subdelegación de procedimientos penales "A" con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua.; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/NCG/0000595/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194, Fracción II, Párrafo II, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de tracto camión color blanco de la marca KENWORTH NEMEX con placas de circulación 053-ED-8 número de serie 3C9K32HNX6A094014, una caja refrigerada color blanco con placas de circulación 898-UJ-3 SERIE 1UYVS2483VU381601, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001284/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el (los) artículo (s) 194, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **16 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento** de (15) quince cajas de carton conteniendo cada una (1) una ampollita con la leyenda PROCIN EQUUS (XILAZINA 10%) de 50 ML (5) cinco cajas de carton conteniendo cada una (1) una ampollita con la leyenda ANABOLIC ST (ESTANOZOLOL) de 20 ML, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/ CHIH/JUA/0000244/2016**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 103, Fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **14 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca FORD submarca EXPLORER color blanco sin placas de circulación modelo 1997 con número de serie 1FMDU35P9VUC62883, por ser **objeto** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/DEL/0000237/2016**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 159, Fracción III, de la Ley de Migración, en la cual el **26 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un CPU de color gris con negro marca HP un monitor color gris con negro marca LG un teclado de color negro una guillotina color roja de 30 por 25 centímetros una caja con bocinas de la marca multimedia color negra marca CASYLINE, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/NCG/0000650/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo y Sin Licencia, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 476 y 83, último Párrafo, Fracción III y 81, de la Ley General de Salud, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de agosto de 2016, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta marca HONDA modelo 2007 de color azul número de serie JH2HE03067K605128, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001387/2016**, iniciada por el delito de Contrabando Equiparado, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 105, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **06 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 9 cajas de cartón las cuales contienen 30 paquetes de cigarrillos cada una de la marca PATROL BLU 100S cada paquete con 10 cajetillas de cigarrillos cada uno 4 cajas de cartón las cuales contienen 30 paquetes de cigarrillos cada una de la marca SMOKING GUN FULL FLAVORS 10S, cada paquete con 10 cajetillas de cigarrillos cada uno 1 caja de cartón la cual contiene 25 paquetes de cigarrillos de la marca USA GOLD 100S cada paquete con 10 cajetillas de cigarrillos cada uno 12 cajas de cartón las cuales contienen 404 paquetes de cigarrillos en total de la marca PATROL FULL FLAVOR 100S cada paquete con 10 cajetillas de cigarrillos cada uno 17 cajas de cartón las cuales contienen 517 paquetes de cigarrillos cada uno de la marca SMOKING GUN BLUE 100S cada paquete con 10 cajetillas de cigarrillos cada uno, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/DEL/00001826/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 12, Fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **05 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 (400) videogramas diferentes títulos y (1100) fonogramas de diferentes géneros indicio 02 (300) videogramas de distintos títulos y (800) discos de música de diferentes géneros indicio 3 (200) fonogramas en diferentes títulos indicio 4 (2) máquinas de juegos de azar de las conocidas como tragamonedas indicio 5 (1) máquina de juegos de azar conocida como tragamonedas indicio 6 (1) máquina de juegos de azar conocida como tragamonedas indicio 7 (1) máquina de juegos de azar conocida como tragamonedas indicio 8 (4) máquinas de juegos de azar conocidas como tragamonedas, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001913/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Reservado, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83, Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de chaleco balístico color negro con dos placas balísticas, por ser **objeto** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/DEL/0000680/2017**, iniciada por el delito de Materia de Derechos de Autor, previsto y sancionado

en el (los) artículo (s) 424, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **27 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 186 piezas de videogramas y 35 fonogramas con varios títulos 350 piezas de videogramas y 200 fonogramas con varios títulos 300 piezas de videogramas y 350 fonogramas con varios títulos, por ser **objeto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/CHIH/0000790/2016**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8, Fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **27 de mayo de 2016, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca CHEVROLET tipo PICK UP color blanco modelo 2002 sin placas de circulación con numero de identificación vehicular 3GBKC34G02M115565, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001632/2017**, iniciada por el delito de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 13, Fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **11 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de local comercial con giro de peletería ubicado frente a la plaza dalias en la colonia cazadores juarenses en Ciudad Juárez, Chihuahua 06 máquinas tragamonedas, por ser **objeto e instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001819/2017**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 102, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de una motocicleta de la marca HONDA modelo CBR650F año 2014 con número de serie MLHRC7400E5000251, por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001295/2017**, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 424 Ter., del Código Penal Federal, en la cual el **24 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 11000 once mil piezas de discos ópticos denominados piratas así como 11000 mil piezas de portadillas siendo un total de 22000 veintidós mil piezas, por ser **objeto** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/000911/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **22 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca CHEVROLET línea C-1500 tipo pick up color negro modelo 1990 placas ED78513 del Estado de Chihuahua VIN 1GDCD14Z2LZ216309, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/000069/2016**, iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego y Cartuchos de Uso Reservado, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Ter. F. III y 83 Quat. F. I y II, de la LFAFYE, en la cual el **25 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de ocho cascos balísticos sin marca, siete chalecos antibalas con panel balístico cada uno, cinco chalecos tácticos sin marca, un vehículo CHEVROLET línea TRAIL BLAZER color gris modelo 2005 con número de VIN 1GNDS13S452103715, un vehículo de la marca GMC línea ENVOY color verde modelo 2003 con número de VIN 1GKDS13S332337161, por ser **objeto** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/DEL/0000333/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de inmueble ubicado en calle Miguel Ahumada esquina con calle Vicente Guerrero localidad Escalón municipio de Jimenez, Chihuahua, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0000028/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **02 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca DODGE línea RAM 2500 tipo van modelo 1995 con placas de circulación 523SDS del Estado de Nuevo Mexico EUA con número de serie 2B4HB25Z2SK556387, por ser **objeto** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0000768/2017**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 102, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **24 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de cigarros y vehículo, por ser **objeto** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001254/2017**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 105, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca CHEVROLET línea TAHOE color blanco con placas de circulación 914XWJ del Estado de colorado con número de serie 1GNEK13Z73R313103, por ser **objeto** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001403/2016**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 12, Fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **08 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de 73 máquinas de las denominadas tragamonedas, por ser **objeto** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/NCG/0001795/2017**, iniciada por el delito de Juegos y Sorteos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 12, Fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **17 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un gabinete de madera para maquina tragamonedas de color amarillo, por ser **objeto** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0002422/2017**, iniciada por el delito de Contrabando Equiparado, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 105, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **11 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de botas, por ser **objeto** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001731/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo NISSAN línea 370 Z color negro modelo 2014, por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001900/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **28 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de marca PONTIAC línea G6 color gris sin matriculas modelo 2010 con serie 1G2ZA5E01A4119166, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/00002734/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el art. 195, del Código Penal Federal, en la cual el **08 de diciembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo tipo van marca DODGE modelo CARAVAN año 2006 número de serie

2D4GP44L26R789291, por ser **objeto** del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/CHIH/0000557/2016**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 09, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de abril 2016, se decretó el aseguramiento** de predio ubicado en calle Sahuaro sin número de la colonia cruz del sur misma que colinda con la colonia las margaritas en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, remolque color negro con placas de circulación 3CR7793 del Estado de Chihuahua, maquina color rojo con negro para hacer zanjas con numero 1820 serie 1N2625 modelo borrado en su primer dígito continuando con los siguientes 820H, por ser **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0002074/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Reservado y Posesión de Cartuchos de Uso Reseervado, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 82, Fracción III, 83 Quat. Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca CHEVROLET línea TRAILBLAZER modelo 2004, por ser **instrumento** del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/CHIH/0001554/2017**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 8, Fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **06 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca J&L INC tipo semirremolque color blanco sin placas de circulación serie 1J9T1AS24E2001618 modelo 1984 el cual se encuentra acoplado a un vehículo tipo tracto camión quinta rueda color azul placas de circulación 907AU3 serie 2HSFBX6R0KC025907, por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/CHIH/0000955/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal, en la cual el **13 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca FORD tipo camioneta 4x4 cabina y media color verde sin matrícula y número de serie 1FTEX14Y3RKA89233, por ser **instrumento** del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/DEL/0000975/2017**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 08, Fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **26 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca KENWORTH modelo T 600 tipo tracto camión color blanco con placas de circulación 719DZ8 del servicio público federal con número de identificación vehicular 1XKAD29X6KS516489 vehículo de origen extranjero y un año modelo 1989, por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001988/2018**, iniciada por el delito de Contrabando Equiparado, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 105, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **08 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de una caja de tráiler marca G84 modelo 1997 número de serie 1H2V05322VE033020 placas 291WU5 color blanco. Un vehículo de marca MAZDA modelo 2004 serie JM1BK12F341188572 color verde un vehículo de la marca FORD línea ESCAPE modelo 2006 serie 1FMYU93106KB10670 placa BDN4716 color naranja. Un vehículo de la marca FORD línea ESCAPE LIMITED modelo 2006 serie IFNCU94166KA86612 color gris. 6 bloques de material plástico PET compactado cada una con un peso de 500 kilogramos dando un total de 3000 kilogramos. 12 pacas de ropa usada para ambos sexos de diferentes tipos y estilos quien en total es un peso de 1875 kilogramos. 380 llantas usadas color negro en mal estado, por ser **objeto** del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001922/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Reservado y posesión de cartuchos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83, Fracción III y 82 Quat. Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de septiembre 2018, se decretó el aseguramiento** de marca TOYOTA tipo vehículo de pasajeros línea COROLLA color café VIN 1NXBA02E1TZ402567 año modelo 1996 de origen Estados Unidos, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001769/2018**, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 102, Fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **03 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 132 cajas de cigarros varios, por ser **objeto** del delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0002339/2018**, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 225, Fracción XXI, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de celular de color negro de la marca LANIX y un cargador hechizo un celular color negro con cámara marca SAMSUNG GALAXY S4 mini pila integrada con dos pedazos de cinta transparente pegadas del costado izquierdo celular color negro de la marca YOLO color negro de la marca ALCATEL dos chips para celular una tarjeta de memoria MICRO SD de 8GB dos pedazos de acrílico en forma de punta de aproximadamente 15 centímetros y 22 centímetros una varilla en forma de punta de aproximadamente 25 centímetros una punta de aproximadamente 25 centímetros un pedazo de acrílico en forma de punta aproximadamente de 20 centímetros dos puntas de aproximadamente 30 centímetros un alambre tallado en forma de punta una varilla de aproximadamente 18 centímetros una punta de aproximadamente 25 centímetros y palo de madera una punta de plástico de aproximadamente 12 centímetros una punta de aproximadamente 15 centímetros un clavo con punta una punta de aproximadamente 20 centímetros una punta de aproximadamente 15 centímetros una varilla de 3/8 de aproximadamente 37 centímetros de longitud un palo de escoba de 50 centímetros aproximadamente una punta de 11 centímetros aproximadamente una punta de 11 centímetros aproximadamente una varilla en forma de punta de aproximadamente 20 centímetros una varilla en forma de punta de aproximadamente 34 centímetros una varilla en forma de punta de aproximadamente 28 centímetros una varilla en forma de punta de 44 centímetros un trozo de alambre de aproximadamente 17 centímetros un pedazo de canaleta de aproximadamente 27 centímetros una varilla en forma de punta de aproximadamente 24 centímetros un pedazo de varilla de aproximadamente 25 centímetros un pedazo de metal de aproximadamente 21 centímetros un pedazo de metal de 13 centímetros un pedazo de metal de aproximadamente 31 centímetros

un pedazo de acrílico en forma de punta de aproximadamente 10 centímetros un pedazo de metal de aproximadamente 27 centímetros aparato de comunicación y un paquete pequeño envuelto en cinta color negro desconociendo su contenido celular de la marca LANIX pantalla deteriorada y batería color blanca. Aparato de comunicación color blanco de la marca YOLO un cable USB color blanco y cargador color blanco, por ser **objeto** del delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001247/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195 y 81, del Código Penal Federal y ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de (1) vehículo marca JEEP línea GRAND CHEROKEE modelo 1997 color café placas de circulación 402-SCS-9 del Estado de Chihuahua con número de serie 1J4GZ78S5VC648081, por ser **objeto** del delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0002076/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **28 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de (1) vehículo marca NISSAN línea TSURU color blanco número de serie 3N1EB31S06K335698 modelo 2006, por ser **objeto** del delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0000095/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **16 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca HYUNDAI línea ELANTRA color guinda modelo 1998 con placas de circulación del Estado de Chihuahua número 978SGC9 y con número de serie KH2F24M2WV676927, por ser **objeto** del delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001381/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Reservado y posesión de cartuchos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83, Fracción III y 83 Quat. Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca CHEVROLET línea MALIBU color gris modelo 2006 sin matrícula con número de serie 1G1ZT51FX6F193416, por ser **instrumento** del delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0003082/2018**, iniciada por el delito de Contrabando Equiparado, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 105, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **11 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de (06) seis bultos de cartón café conteniendo ropa usada diversa, por ser **objeto** del delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0000498/2017**, iniciada por el delito de ambiental, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 424 BIS, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **23 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de (48) cuarenta y ocho equipos de cómputo 65262 (sesenta y cinco mil doscientos sesenta y dos) piezas de dispositivos de almacenamiento y 7 (siete cajas) de dispositivos de almacenamiento 2820 (dos mil ochocientos veinte) portadillas de películas 4 (cuatro) sellos de goma 1 (documento) en el domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 1911 esquina con calle Brasil de la colonia Partido Romero de Ciudad Juárez Chihuahua, por ser **objeto** del delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0000162/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 194, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **22 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca NISSAN línea TSURU modelo 1998 color blanco con placas de circulación VLM8725 para el Estado de Sinaloa con número de serie 3N1EB31S3WL078255, por ser **instrumento** del delito investigado; **42.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0002396/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Reservado y Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83, Fracción III y 83 Quat. Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo de la marca CHEVROLET línea COBALT modelo 2006 con placas HXL6235 del Estado de Texas con número de serie 1G1SK15F767685852, por ser **objeto** del delito investigado; **43.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0001266/2018**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Quat., la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca: BMW modelo: 325i; tipo: vehículo de pasajeros; color: gris VIN: WBAPH1102BA857913 año modelo 2011 país de origen: Alemania, por ser **objeto** del delito investigado; **44.-** Carpeta de investigación **FED/CHIH/JUA/0002029/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **13 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca JEEP, línea CHEROKEE, modelo 2002, color gris, placas de circulación EEP9855 número de serie 1J8GW68JX2C176044, por ser **objeto** del delito investigado;-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Chihuahua con domicilio en Avenida Abraham Lincoln, No. 820, Fraccionamiento La Playa, Ciudad Juárez Chihuahua, C. P. 32310.

Atentamente.

Cd. Juárez, Chihuahua., a 01 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Mtro. Ramón Ernesto Badiño Aguilar

Rúbrica.

(R.- 488046)